



Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2022-622/DF

Constancia secretarial: Se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 31 de octubre de 2022.


DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ
Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL sigla “COOPCENTRAL” presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía a través de su representante legal y mediante apoderado judicial en contra de **YESSIKA PAOLA CORZO ROJAS** para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de un pagare.

La demanda y su escrito de subsanación reúnen los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso; por lo demás, el pagaré que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en él es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de **YESSIKA PAOLA CORZO ROJAS** y a favor de **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL sigla “COOPCENTRAL”** quien actúa a través de su representante legal y mediante apoderado judicial, por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

- a. DOS MILLONES NOVENTA Y DOS MIL CIENTO TRES PESOS (\$2.092.103.00) M/CTE por concepto del capital adeudado en el pagare número 882300636580 con fecha de vencimiento 28 de septiembre de 2022.
- b. Por concepto de los intereses moratorios sobre la suma descrita en el literal a) causados desde el día 29 de septiembre de 2022, hasta que se cancele totalmente la obligación a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c. CIENTO SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$106.166.00) MC/TE por concepto de intereses remuneratorios causados desde el día 29 de abril de 2022 hasta el día 28 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: Notificar este auto a la demandada en la forma indicada en el art 289, 290 Y ss del C.G.P., o conforme lo indicado en el art 8 de la ley 2213 de 2022. El acto de notificación está a cargo y deberá surtirse por cuenta de la parte actora.



TERCERO: De la demanda y sus anexos entrégueseles copia a la demandada y señálesele que pueden proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P.

CUARTO: Puesto que la parte actora informa la dirección de correo electrónico de la demandada **YESSIKA PAOLA CORZO ROJAS** esta es, yessikacorzorojas@gmail.com, y se denota razonable la forma como la obtuvo, se tendrá en cuenta como dirección electrónica donde la parte actora podrá notificar a la demandada.

QUINTO: De ser necesario, conforme el parágrafo 2° del artículo 291 del CGP, y parágrafo 2° del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado el demandado previa consulta de la página web del ADRES; a las centrales de información financiera y crediticia (Cifin, Datacrédito, Transunion etc.); a las Empresas de Telecomunicaciones que operan dentro del territorio nacional (Tigo, Movistar, Claro, Une etc.); así como a cualquier entidad pública o privada que administre bases de datos, con el exclusivo fin de la obtención de los datos de dirección física y electrónica del accionado, para estos fines verifíquese también el RUES.

SEXTO: RECONOCER con personería jurídica al abogado **PABLO ANTONIO BENÍTEZ CASTILLO**, quien podrá acceder al expediente digital del proceso, previa validación desde su correo electrónico, a través del siguiente: [Enlace Expediente](#).

SÉPTIMO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

OCTAVO: ADVIÉRTASE al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial, deberá conservar el mismo bajo guarda y custodia para ser presentado físicamente cuando el despacho así lo requiera.

NOVENO: De conformidad con lo solicitado por el apoderado demandante, AUTORICESE a la profesional del derecho **LISELLA CAROLINA MEJÍA ECHEVERRY** para consulta y retiro de documentos del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 172, PUBLICADO EL DÍA 01 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:
Erika Magali Palencia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c83183a872baebc4f2667890258f4449befd22182b4102248bd3bbef4cfc75a8**

Documento generado en 28/10/2022 11:21:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>